



## La internacionalización de los Derechos Humanos

*The internationalization of Human Rights*

**VILLALTA VIZCARRA, ANA ELIZABETH<sup>1</sup>**

### RESUMEN:

El presente trabajo se enmarca dentro de lo que es una perspectiva del tratamiento de los derechos fundamentales a nivel internacional. Los derechos humanos siempre considerados como fundamentos tuitivos de protección del ser humano. De esta manera se tocarán aspectos referidos a la internacionalidad de estos derechos, su protección tanto a nivel universidad como interamericano, así como su evolución en el derecho interno de los diferentes estados; llegando finalmente al arribo de las conclusiones pertinentes.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos Humanos; Mecanismos de Protección.

### ABSTRACT

This work is framed within what is a perspective of the treatment of fundamental rights at the international level. Human rights always considered as protective foundations for the protection of the human being. In this way, aspects related to the international nature of these rights will be addressed, their protection both at the university and inter-American levels, as well as their evolution in the internal law of the different states; finally arriving at the arrival of the relevant conclusions.

**KEYWORDS:** Human rights. Protection Mechanisms.

---

<sup>1</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, El Salvador.

**RECIBIDO:** 20/03/2018 - **ACEPTADO:** 30/06/2018

## DESARROLLO

Desde la segunda mitad del siglo XX, el mundo vivió experiencias tan difíciles que originó que los Estados se preocupen cada vez más por la protección de los derechos a través, no sólo del derecho interno, sino también del derecho internacional. Es así que surge lo que actualmente se conoce como internacionalización de los derechos humanos y sus mecanismos de protección, veamos a continuación el desarrollo de la presente temática.

### **La Internacionalización de los Derechos Humanos**

La internacionalización de los Derechos Humanos ha tenido una gran relevancia durante y después de la Segunda Guerra Mundial como una respuesta a las atrocidades sufridas y a la falta de respeto a la dignidad humana, por lo que era necesario recordar a la humanidad que existen Derechos Humanos Fundamentales que se deben respetar. Es por ello que este gran movimiento se inicia prácticamente en 1945 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, en la Organización de los Estados Americanos y en la Comunidad Europea con el objetivo de obtener una tutela de los derechos fundamentales.

Desde esa perspectiva, la protección y promoción de los Derechos Humanos encontró su respuesta en el Derecho Internacional con la adopción de dos procesos: El proceso de humanización por el cual las personas llegan a convertirse en sujetos de derecho internacional (*Ius Standi*), esto es, tener un acceso directo a la justicia y el proceso de institucionalización a través de la creación de organizaciones e instituciones internacionales que protejan y garanticen los derechos humanos, a través de una normativa internacional.

La importancia de estos dos procesos es que han permitido la incorporación de los derechos humanos en instrumentos internacionales que han sido adoptados y ratificados por los Estados tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otros, iniciando de esta manera la internacionalización de los Derechos Humanos, que al día de hoy se han incorporado en una serie de convenios específicos, reafirmando el concepto de la dignidad humana.

Es precisamente durante el siglo XX que se le confiere progresivamente a la persona humana, la subjetividad internacional en determinados casos específicos con la finalidad de poder hacer reclamaciones ante las instancias internacionales por violaciones a sus derechos humanos, instaurándose al mismo tiempo mecanismos procesales para su defensa. Iniciándose al mismo tiempo un proceso de codificación sistematizada de estos derechos a escala global, tanto en el ámbito universal como regional, dando origen a un proceso de humanización del

derecho internacional, con un cuerpo amplio de normas que protegieran al individuo como ser humano.

El proceso de internacionalización de los derechos humanos se instauró con mucha fuerza a partir de la creación de las Naciones Unidas, teniendo sus declives durante la guerra fría y en el tardío proceso de la descolonización, que dio lugar a la aparición de nuevos Estados, aumentando de esta manera los Estados Miembros de la ONU y de los Órganos de derechos humanos, asumiendo todos ellos compromisos de una manera clara y coherente con la defensa de los derechos humanos, dando lugar a una serie de ejes temáticos como lo son: los derechos del niño, la prohibición de toda forma de discriminación racial, el refugio y los desplazados, abolición de la esclavitud, entre otros.

Este proceso de internacionalización de los derechos humanos nos ha llevado a un paso novedoso y trascendental como lo es el establecer un Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional, colocando al individuo como el centro otorgándole subjetividad internacional, es decir, una personalidad jurídica internacional activa constituyendo un nuevo orden jurídico universal, en donde el ser humano y el respeto a su dignidad, constituyen los pilares más importantes del sistema internacional, creándose así el Principio rector *Indubio Pro Homine*, entendido como en caso de duda la interpretación más favorable a la persona humana, ya que se debe respetar y garantizar el disfrute de los derechos humanos.

De tal manera, que con esta internacionalización los derechos humanos han logrado una protección sistemática y especializada, dotando a la persona humana de mayores garantías convencionales a nivel universal y regional, quedando como tarea la incorporación plena de esta normativa convencional en el ordenamiento jurídico interno de los Estados.

### **Los Mecanismos de Protección en el Sistema Universal**

#### **Antecedentes**

Los Derechos Humanos son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de ser persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Constituyen además facultades inherentes a las personas, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Los derechos humanos son herederos de la noción de derechos naturales, teniendo en cuenta que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacionales de un Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, los derechos humanos cuentan con protección internacional que complementa a la que ofrece el derecho

interno de los Estados, por ello fueron reafirmados y desarrollados en instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como en los regionales.

Sus principales antecedentes los podemos encontrar en la Carta de Derechos de la Revolución Inglesa de 1689 (siglo XVII) conocida como la «Bill of Rights», que fue fundamentalmente una Declaración de Derechos, pero no propiamente una Declaración de Derechos Humanos; posteriormente diversos filósofos como John Locke y Voltaire empiezan a relacionar los derechos humanos con los derechos naturales.

Luego en el Siglo XVIII se dan dos famosas revoluciones, la Revolución Norteamericana del 4 de julio de 1776 en la que se emite la primera declaración de derechos del hombre de la época moderna, que es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América la que se basó en la carta de derechos del pueblo de Virginia y la que posteriormente fuera el fundamento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 producto de la Revolución Francesa del 14 de julio de ese mismo año, considerando que estos derechos eran inalienables e inherentes a la persona humana. Posteriormente se incorporan los derechos sociales con las Constituciones de México y de Weimar de 1917 y 1919, respectivamente.

El siglo XX se ha caracterizado por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional, las experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, así como la acción de la sociedad civil y de los pueblos por limitar los poderes del Estado provocan la creación de instancias internacionales de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en los regionales.

En el marco universal con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, a través de la Carta de San Francisco, es que el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene actualmente en la cultura jurídica internacional.

El 10 de diciembre de 1948 se adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases de un nuevo orden internacional.

Esta declaración fue elaborada por la Comisión de Derechos Humanos que trabajo un catálogo de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales que posteriormente se convertiría mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la que fue asumida por los Estados como una expresión de deseos, tiene el carácter de derecho internacional consuetudinario, pero no contenía órganos de protección.

Es por esta razón, es que la Organización de las Naciones Unidas dedicó sus esfuerzos a la elaboración de instrumentos que estuvieran dotados de mecanismos de protección eficaces frente a las situaciones de violaciones de derechos humanos y es así como en el 16 de diciembre de 1966 nacen el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos contiene sus propios mecanismos de protección, como lo son: un sistema de informes, un sistema de denuncias interestatales y un sistema de denuncias individuales. El órgano de protección que establece el Pacto es el Comité de Derechos Humanos.

El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla un sistema de informes que deben ser presentados periódicamente para ser estudiados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado a esos efectos por el Consejo Económico y Social en el año de 1985.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, todos los Estados miembros de la ONU han ratificado al menos uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos y el ochenta por ciento han ratificado cuatro o más.

### **El Sistema de la ONU y los Derechos Humanos**

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de la Organización de las Naciones Unidas y entre sus facultades está la de examinar las cuestiones relativas a los derechos humanos planteadas por la Tercera Comisión y por el Consejo Económico y Social, pronunciándose sobre las mismas.

El Consejo Económico y Social es uno de los órganos constituyentes de las Naciones Unidas que figuran en la Carta de la ONU, fue establecido en 1946 y se ocupa de los problemas económicos, sociales y ambientales en el mundo, y una de sus tareas en materia de derechos humanos es enviar recomendaciones a la Asamblea General y para coadyuvar a las labores de esta se constituyó la Comisión de Derechos Humanos, la que fue reemplazada en el 2006 por el Consejo de Derechos Humanos.

### **La Comisión de Derechos Humanos:**

La Comisión de Derechos Humanos fue el foro más importante del mundo en materia de derechos humanos, fue establecida en 1946 con la finalidad de convertirse en la estructura jurídica internacional para la protección de los derechos y libertades fundamentales, fue ampliando su mandato inicial hasta ocuparse en el transcurso de los años de toda la problemática de los derechos humanos, fijando las normas por las cuales los Estados deben regir su conducta en materia de derechos humanos, actuando además como Foro en el cual todos los países grandes o pequeños, las organizaciones no gubernamentales y los defensores de derechos humanos puedan expresar sus inquietudes.

La Comisión de Derechos Humanos se reunía cada año en Ginebra, Suiza durante seis semanas y estaba integrada por 53 Estados Miembros, durante su período ordinario de sesiones anual, aprobaba alrededor de un centenar de resoluciones, decisiones y declaraciones sobre cuestiones que atañen a las personas en cualquier región y circunstancias. Asistían a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, varios grupos de trabajo y una red de expertos, representantes y relatores que le presentaban informes sobre cuestiones concretas.

Una de las tareas más importantes asignadas a la Comisión de Derechos Humanos fue el establecimiento sobre normas de derechos humanos. De tal manera que en 1948, la Comisión finalizó los trabajos sobre el proyecto de la histórica Declaración Universal de Derechos Humanos y desde entonces vino formulando normas relativas al derecho al desarrollo, a los derechos civiles y políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales, a la eliminación de la discriminación racial, la tortura, los derechos del niño, la discriminación de la mujer, entre otros. Dedicando la mayor parte de su tiempo a estudiar las cuestiones sobre su cumplimiento.

La Comisión fue disuelta formalmente el 16 de junio del 2006 y reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos.

### **El Consejo de Derechos Humanos**

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas en la promoción y la protección de los derechos humanos. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 para reemplazar a la Comisión Derechos Humanos, establecida 60 años antes y para continuar su labor, pero fortaleciéndola.

El Consejo está formado por 47 Estados miembros elegidos por la mayoría absoluta de los Estados Miembros de la ONU en Asamblea General, tienen un mandato por tres años y no

son reelegibles inmediatamente después de dos mandatos consecutivos. Los asientos se distribuyen entre los grupos regionales de las Naciones Unidas de la manera siguiente: 13 por África, 13 por Asia, 8 por América Latina y el Caribe, 7 por Europa Occidental y otros Grupos y 6 por Europa Oriental. Los Estados elegidos deben aplicar las normas más estrictas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo y se someterán al procedimiento del examen periódico universal (EPU) durante su mandato. Así mismo estos podrán ser suspendidos si una vez electos cometen abusos sistemáticos a los derechos humanos, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

El Consejo de Derechos Humanos tiene su sede en Ginebra, Suiza y celebra al menos tres sesiones al año (de las cuales una es la principal), que duraran en total un mínimo de 10 semanas. El Consejo puede también celebrar, si es necesario, sesiones extraordinarias si un miembro hace la petición apoyado por un tercio de los miembros del Consejo. En cambio, la Comisión se reúne anualmente durante seis semanas.

Entre sus funciones, el Consejo de Derechos Humanos proporciona orientación sobre políticas en derechos humanos, examina los problemas que surgen en el ámbito de los derechos humanos, elabora nuevas normas internacionales y vela por su cumplimiento en todo el mundo. Entre sus principales funciones esta analizar violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos y desarrollar el derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Consejo puede evaluar la situación de los derechos humanos en cualquier parte del planeta y estudiar los datos presentados por los Estados, las ONGs y otras fuentes. Y también les ofrece una Tribuna o Foro para que expresen sus preocupaciones sobre derechos humanos.

El mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal (EPU) que fue creado en marzo del 2006, y consiste en un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas cada cuatro años y es un mecanismo de cooperación basado en un diálogo interactivo con el Estado examinado.

A diferencia de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en ese sentido, debe rendir cuentas de sus actividades al conjunto de los Estados Miembros de la ONU y se constituye en la instancia principal de diálogo y cooperación sobre los derechos humanos del sistema de naciones unidas.

El Consejo de Derechos Humanos también es una entidad separado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas les confió mandatos distintos a estos dos organismos. Sin embargo, el

Alto Comisionado da su apoyo a la organización de reuniones del Consejo de Derechos Humanos y al seguimiento de las deliberaciones, incluso asume las funciones de Secretaría del Consejo, así como de otros órganos creados por tratados (como lo son los comités de expertos encargados de velar por el respeto de los tratados) y otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos.

En ese sentido, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos centraliza todas las actividades relacionadas con los derechos humanos dirigidas por el Sistema de las Naciones Unidas, también da servicios de asesoramiento y de asistencia técnica.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el mundo. Está a cargo del Alto Comisionado que es el máximo funcionario de Naciones Unidas responsable de los derechos humanos y responde ante el Secretario General. Su sede está en el Palacio Wilson de Ginebra, Suiza (aunque también cuenta con una oficina en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York).

El Consejo de Derechos Humanos también asumió varios de los mandatos de la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente las funciones y atribuciones del régimen de procedimientos especiales y de los grupos de trabajo temáticos, de la Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y del mecanismo formal de denuncia, que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la decisión del Consejo.

Los Procedimientos especiales es el nombre genérico de los mecanismos creados por la Comisión de Derechos Humanos y retomados por el Consejo de Derechos Humanos para ocuparse de la situación particular de un país o de cuestiones temáticas en todas las regiones del mundo y están representados bien por una persona (un relator, un representante especial o un experto independiente) o bien por un grupo de trabajo.

Tiene el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como Mandatos por País o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados Mandatos Temáticos.

### **Otros Órganos**

Existen además nueve órganos creados en virtud de los tratados internacionales sobre derechos humanos que supervisan la aplicación de los mismos en la temática de derechos humanos, siendo estos: El Comité de Derechos Humanos; El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Comité para la Eliminación de las Discriminación Racial; El Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; El Comité contra la Tortura; El Comité de los Derechos del Niño; El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.

También los Estados y las Organizaciones No Gubernamentales pueden exponer al Consejo de Derechos Humanos sus puntos de vista sobre las situaciones que consideran preocupantes y los gobiernos correspondientes ejercen a menudo, su derecho de respuesta. El Consejo dentro de sus facultades también puede designar a grupos de investigación o expertos, organizar visitas sobre el terreno, ponerse en contacto con los gobiernos correspondientes, proponer su colaboración y condenar las violaciones.

Si considera que la gravedad de la situación lo justifica, el Consejo de Derechos Humanos puede ordenar que se inicie una investigación, de la cual se encargaría un grupo de expertos independientes (grupo de trabajo) o un especialista (relator o representante especial). El Consejo se basa en las conclusiones de los expertos y se dirige al gobierno correspondiente para instarle a realizar cambios.

### **Mecanismos de Protección**

Los Mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, son órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los Estados miembros de las Naciones Unidas derivados de Tratados y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y son desarrollados por:

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su finalidad como se ha dicho antes es proteger y promover los derechos humanos en el mundo. Es la oficina de las Naciones Unidas más importante en esta temática y también trabaja para asegurar que los estándares de derechos humanos se apliquen en todas las actividades de la ONU y colabora con los Estados para fortalecer sus competencias relacionadas con los derechos humanos proporcionando asesoramiento y asistencia técnica.

El Consejo de Derechos Humanos, como se ha dicho reemplazó a la Comisión de Derechos Humanos como principal órgano ocupado de monitorear y evaluar la situación de los derechos humanos en todos los países del mundo e identificar sus áreas de preocupación, lo que incluye un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento de expertos y un procedimiento de presentación de reclamos.

Procedimientos Especiales, el Consejo de Derechos Humanos trabaja por medio de una serie de grupos de trabajo y procedimientos especiales a los que se ha hecho referencia. Existen

los procedimientos especiales con mandatos específicos, son entre otros, los Relatores Especiales sobre la Vivienda Adecuada, el Derecho a la Educación, la Cuestión de los Derechos Humanos y la Pobreza Extrema, el Derecho al Alimento y el Derecho a la Salud, quienes pueden recibir información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y enviar llamados urgentes o cartas de denuncia a los gobiernos solicitando explicaciones y también preparan informes sobre visitas e investigaciones.

Los mecanismos en las Naciones Unidas creados en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que supervisan la implementación de estos Tratados, actualmente existen nueve mecanismos en virtud de estos tratados y de los cuales ya hemos hecho alusión.

Los nueve órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de estos tratados, para ello se encargan de revisar informes que los Estados Partes remiten periódicamente sobre medidas que se hayan tomado para implementar las disposiciones del tratado.

El trabajo con los órganos de tratados es una manera eficaz de que los gobiernos, así como la sociedad civil contribuyan a la implementación de los derechos humanos y a la elaboración de medidas concretas que sean necesarias.

De tal manera que tenemos:

Los Mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas: El Consejo de Derecho Humanos; El Examen Periódico Universal (establecido en el 2006); Procedimientos Especiales (relatores y grupos de trabajo acerca de un tema o sobre un país).

Los Órganos creados en virtud de Tratados, hay actualmente nueve órganos de tratados que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos.

Estos mecanismos de protección son los que garantizan la promoción, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en el Sistema Universal.

### **Los Mecanismos de Protección en el Sistema Interamericano.**

En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito regional que nos corresponde, es el de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Antecedentes

En las reuniones preparatorias en las que se constituyó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se venía tratando el tema de los Derechos Humanos, vinculándolo con los efectos de las guerras, principalmente de la Segunda Guerra Mundial. Es de esta manera que en la «Conferencia de Chapultepec (México), sobre Problemas de la Guerra y de la Paz» de 1945, se trató por primera vez la necesidad de establecer un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, encomendándosele al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un Anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.<sup>2</sup>

En la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948, se adoptó la resolución XXXI denominada «Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre», en la que se determinaba que para la debida protección de los Derechos Humanos era necesaria la creación de un Órgano Jurídico que los garantizara, puesto que para que el derecho sea debidamente asegurado necesita estar bajo al amparo de un tribunal competente. En ese mismo año, se aprobó la «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre», constituyendo el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. En este orden de ideas, se encomendó nuevamente al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un Proyecto de Estatuto para la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los Derechos del Hombre.<sup>3</sup>

El Comité Jurídico Interamericano, en su informe de 26 de septiembre de 1949, consideró que la «falta de derecho sustantivo sobre la materia» constituía «un gran obstáculo en la elaboración del Estatuto de la Corte», y que lo recomendable era elaborar previamente una Convención que contuviera normas de esta naturaleza y que precediera al Estatuto, debiendo esta recomendación ser propuesta a la Décima Conferencia Internacional Americana.

Así, en la Décima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Caracas, Venezuela en 1954 en su resolución XXIX denominada «Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos» se determinó que este punto se remitiera a la Undécima Conferencia Internacional Americana, a efecto de que tomara una decisión en base a los estudios e informes existentes; sin embargo, la Undécima Conferencia Internacional Americana nunca llegó a realizarse. En esta Décima Conferencia Internacional Americana, en este punto relativo a los Derechos Humanos se adoptó una Declaración que expresaba: «Que es deseo permanente de los Estados Americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales y que solo se puede alcanzar dentro de un régimen de Democracia Representativa».

---

<sup>2</sup> Conferencia de Chapultepec de 1945.

<sup>3</sup> Novena Conferencia Internacional Americana de 1948.

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de 1959, celebrada en Santiago de Chile, se adoptaron dos trascendentales decisiones sobre la protección de los Derechos Humanos en las Américas, siendo éstas: 1. La creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de promover el respeto de tales Derechos; y 2. Convocar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos a efecto de encomendarle la elaboración de un proyecto sobre la creación de una «Corte Interamericana de Derechos Humanos».

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile, esta reunión adoptó importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Resolución III de dicha Reunión encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el estudio de la posible relación jurídica entre el respeto de los derechos humanos y el efectivo ejercicio de la democracia representativa. Una de las Resoluciones más importantes de esta Quinta Reunión de Consulta, en lo relativo a los Derechos Humanos, fue el declarar, los progresos alcanzados en América en materia de Derechos Humanos después de once años de proclamada la «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre» y que existe un ambiente propicio para que se celebre una Convención sobre Derechos Humanos por lo que, se instruyó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la elaboración de un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos.

Esta Resolución Histórica para la Protección de los Derechos Humanos en el Continente, literalmente expresa: «Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale». El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960 y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año, reuniéndose por primera vez en 1960. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D. C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, del que hablaremos más adelante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta

de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos como se dijo anteriormente, está integrada por siete miembros elegidos a título personal en la Asamblea General de la OEA, entre candidatos postulados por los gobiernos de los Estados que integran la organización. El período de los miembros de la Comisión es de cuatro años, pero pueden ser reelegidos por una vez.

La función principal de la Comisión es promover el ejercicio de los Derechos Humanos y velar por su defensa.

La Comisión Interamericana también es competente para actuar respecto a denuncias o quejas por violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por algunos de los Estados partes. Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental tiene capacidad para presentar las peticiones correspondientes. Ante la Comisión puede acudir bien para denunciar violaciones colectivas o individuales de los Derechos Humanos, bien para exponer situaciones generales que ilustren violaciones sistemáticas de dichos derechos en una determinada región o contra un determinado sector social.

Para que la Comisión admita una petición de denuncia o queja sobre violación de los Derechos Humanos se requiere que el asunto sometido a litigio, no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional y que los peticionarios hayan agotado previamente los recursos judiciales internos del respectivo Estado que pretende demandar, salvo que se presente cualquiera de las causales de excepción previstas en el numeral 2º del artículo 46 de la Convención.

También es necesario que la petición contenga los datos de identificación de quien la suscribe, tales como nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma.

Cuando la Comisión recibe una queja por la violación de los Derechos contenidos en la Convención o Pacto de San José, y encuentra que es procedente o admisible, puede poner en marcha un procedimiento de solución amistosa entre las partes en conflicto. Si resulta imposible llegar a un arreglo, la Comisión está facultada para someter el caso, a través de una demanda, a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las funciones especiales de la Comisión Interamericana son las visitas «in loco», en ese sentido la Comisión puede visitar los países a invitación de los Estados, ya sea para investigar casos individuales, como para hacer una investigación de la situación de los Derechos Humanos.

El Estatuto de la Comisión se reformó por primera vez en 1965, en Río de Janeiro, Brasil, durante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria con el fin de ampliar las funciones y facultades de la Comisión, principalmente para examinar las peticiones individuales y formular recomendaciones específicas de los estados miembros, en el marco de dichas peticiones. El Protocolo de Buenos Aires de 1967 que reformó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), le dio el carácter a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de Órgano Principal de la OEA. El Estatuto actual de la Comisión (CIDH) fue aprobado por la Asamblea General de la OEA, en su Noveno período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia 1979, y en su artículo 1º que es consonante con el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se establece: «Que la Comisión (CIDH) es un Órgano de la Organización de los Estados Americanos, creado para promover la observancia de los Derechos Humanos y servir como Órgano Consultivo de la Organización en esta materia».

### **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró un proyecto de «Convención Americana sobre Derechos Humanos» que preveía la creación y funcionamiento de una Corte y de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como medios de protección de los Derechos Humanos, este proyecto fue presentado en Septiembre de 1959 y sometido a consideración de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro en 1965, y esta lo remitió al Consejo de la Organización para su complementación y actualización. El Consejo decidió escuchar al respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como a otros órganos y entidades relacionadas con el tema para luego convocar a una Conferencia Especializada Interamericana. En noviembre de 1969, en San José, Costa Rica se celebró la «Conferencia Especializada Interamericana», la que adoptó el 22 de noviembre de ese año, la «Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José», la que en su capítulo VII crea la «Corte Interamericana de Derechos Humanos».

La «Convención Americana sobre Derechos Humanos» entra en vigencia el 18 de Julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación. Esta Convención es obligatoria para aquellos Estados que son Estados Partes de la misma y como se ha hecho referencia, representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las Naciones de América se reunieron en México y decidieron que

una «Declaración sobre Derechos Humanos» debería necesariamente de ser redactada, para que posteriormente pudiera ser adoptada como Convención. En la Asamblea General de la OEA, celebrada en la Paz, Bolivia en 1979, en su Resolución 448 se aprobó el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el 22 de mayo de 1979 los Estados partes de la «Convención Americana sobre Derechos Humanos», eligieron a 7 juristas que, en su capacidad personal, serían los primeros jueces que integrarían la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera reunión de la Corte se celebró los días 29 y 30 de junio de 1979, en la Sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D.C. La Asamblea General de la OEA, el 1° de Julio de 1978 recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableciera en ese país, recomendación que fue adoptada y ratificada por los Estados Partes de la «Convención Americana sobre Derechos Humanos», de esta manera la ceremonia de instalación de la Corte en su sede, se realizó el 3 de septiembre de 1979, en San José, Costa Rica.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron un «Convenio de Sede» que incluye el régimen de inmunidades y privilegios. En noviembre de 1993 el Gobierno de Costa Rica le dona a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal. El 30 de Julio de 1980 la Corte y el Gobierno de Costa Rica suscriben otro importante Convenio por el cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, como una Entidad Internacional Autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, integración y promoción de los Derechos Humanos, con sede también en San José, Costa Rica.

En la Asamblea General de la OEA, celebrada en la Paz, Bolivia en 1979 se aprobó el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el que en su artículo 1° la define como «una Institución Judicial Autónoma» que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la «Convención Americana sobre Derechos Humanos». En consecuencia, es un Tribunal establecido en la mencionada Convención, con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometan de supuestas violaciones de Derechos Humanos protegidos y normados por ella.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, está integrada por siete magistrados elegidos a título personal entre ciudadanos originarios de los países miembros de la OEA. Los candidatos son propuestos por los gobiernos de aquellos países. El período es de seis años y son reelegibles por una sola vez.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su tercer período de sesiones, llevado a cabo del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, adoptó su Reglamento. En 1991 con la finalidad de agilizar su procedimiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reformó su Reglamento; posteriormente en 1996 la Corte realizó una tercera reforma a su Reglamento, la

que entró en vigencia el 1° de enero de 1997, constituyendo la principal modificación el que los representantes de las víctimas o de sus familiares tuvieran la facultad de presentar en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones del proceso.

La otra reforma al Reglamento ha sido el 24 de noviembre de 2000 y que entró en vigencia el 1° de junio de 2001, por lo cual la Corte introduce una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, la participación directa en todas las etapas del proceso, iniciando mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal.

La Corte tiene dos tipos de funciones: La Función Jurisdiccional o contenciosa, por medio de la cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Función Consultiva por la cual la Corte responde aquellas consultas que le formulan los Estados Miembros de la OEA (aunque no sean parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) o los órganos de la misma, sobre temas relacionados a la interpretación y alcance de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros Tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en las Américas. También puede emitir a solicitud de un Estado miembro de la OEA, opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros Tratados de Derechos Humanos.

Para que pueda presentarse ante la Corte un caso contra un Estado parte, éste debe reconocer la competencia de la Corte, la aceptación de la competencia puede formularse por una declaración presentada ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), o mediante manifestación formal de un Estado aceptando la competencia, en el caso concreto al recibir la notificación de la otra parte.

La Corte solamente puede conocer casos que sean presentados por un Estado parte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el individuo no está facultado para llevar casos ante la Corte, pero cualquier persona, grupos de personas, ONG's legalmente reconocidas en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por un Estado parte (*Locus Standi*). La Comisión conocerá acerca de la admisibilidad de ésta, si lo es, buscará una solución amistosa, de no lograrse redactará un informe que contendrá los hechos y sus conclusiones, este informe se envía a todos los Estados interesados, concluido el caso puede ser sometido a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte puede adoptar medidas provisionales en caso de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario evitar daños irreparables a la persona, en los asuntos que está conociendo<sup>4</sup> y también podrá actuar en asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, en los cuales podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano ha contribuido de forma decisiva a la formación y expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de manera especial en la protección Internacional de los derechos de la persona humana, así tenemos que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948, precedió en ocho meses a la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948.

La «Convención Americana sobre Derechos Humanos» de 1969 producto de la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de ese mismo año, es el instrumento rector en el Sistema Interamericano que se encarga de velar por el respeto de los derechos esenciales de la persona humana lo que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, para lo cual ha establecido mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos.

La Corte es la instancia judicial de protección internacional de los Derechos Humanos en todo el Continente Americano, siendo junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acorde a la realidad actual constituye un verdadero patrimonio jurídico para el hemisferio y una doctrina de avanzada en la protección internacional de los Derechos Humanos.

### **Evolución en el Derecho Interno de los Estados**

Hay dos teorías que abordan la relación entre el derecho internacional público y el derecho interno, siendo éstas las tesis dualistas y monista.

La tesis dualista plantea que el derecho internacional y el derecho interno son dos ordenamientos jurídicos completamente diferentes manteniendo su separación e independencia, teniendo como máximos exponentes a Hans Triepel y a Dionisio Anzilotti; argumentando que ambos ordenamientos poseen distintos fundamentos, distintos sujetos de derecho, distintas fuentes de derecho y que distintos son los órdenes de relaciones que generan, en consecuencia, estamos hablando de dos derechos.

---

<sup>4</sup> Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cambio la tesis monista sostiene que el derecho internacional y el derecho interno forman un solo ordenamiento jurídico, un solo centro de imputación normativa siendo sus principales exponentes Hans Kelsen, Alfred Verdross y George Schelle, sosteniendo que el derecho internacional y el derecho interno forman parte de un mismo sistema jurídico universal, por lo tanto, constituyen un solo ordenamiento jurídico visto en dos caras una de derecho interno y la otra de derecho internacional, lo que sucede es que según los sistemas jurídicos del mundo, en unos hay un monismo con prevalencia del derecho internacional sobre el derecho interno (monismo absoluto) y en otros hay una primacía del derecho interno sobre el derecho internacional (monismo atenuado).

La teoría que mayor aceptación ha tenido por los Estados es la del Monismo Jurídico en el sentido de que hay un solo derecho, y la mayor parte de países en la actualidad se ha inclinado por el monismo absoluto, es decir, el que defiende la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno.

En el ámbito de los derechos humanos lo ideal sería que los países adoptaran en sus ordenamientos jurídicos el monismo absoluto, para prevalezca el derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno, garantizando de esta manera la defensa, tutela y protección de los derechos humanos.

De tal forma, que cuando se diera el proceso de recepción del derecho, el derecho internacional de los derechos humanos prevalezca sobre el derecho interno y al haber un conflicto entre ambos se aplique el derecho internacional de los derechos humanos, convirtiéndose de esta manera en normas de carácter supra constitucional, solamente de esta manera se podría garantizar la promoción y tutela de los derechos humanos. Esto daría lugar a una discusión profunda al interior de cada país, sobre la forma en que cada sistema jurídico nacional puede enfrentar de mejor manera los problemas que suscita la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos.

Pero sin duda alguna hay un avance del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno, ya que muchos de los Tribunales Nacionales internos están aplicando normas convencionales de derechos humanos en sus resoluciones, incluso en muchos Estados de América sus tribunales están incorporando el control de la convencionalidad en sus decisiones, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que los Poderes u Órganos Judiciales deben ejercer el «control de la convencionalidad».

El desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos tiene que despertar la conciencia jurídica de los Estados, con la finalidad de que deberán adaptar las disposiciones de su derecho interno a los compromisos internacionales asumidos en esta materia, solamente actuando de esta manera se podrá garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas.

## CONCLUSIONES

Los Sistemas Universal e Interamericano han contribuido de forma decisiva a la formación, internacionalización y expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de manera especial en la protección Internacional de los derechos de la persona humana, ejemplo de ello han sido, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 30 de abril de 1948, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

La «Convención Americana sobre Derechos Humanos» de 1969 producto de la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de ese mismo año, es el instrumento rector en el Sistema Interamericano que se encarga de velar por el respeto de los derechos esenciales de la persona humana lo que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, para lo cual ha establecido mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos.

La Corte es la instancia judicial de protección internacional de los Derechos Humanos en todo el Continente Americano, siendo junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acorde a la realidad actual constituye un verdadero patrimonio jurídico para el hemisferio y una doctrina de avanzada en la protección internacional de los Derechos Humanos.

En el ámbito universal tenemos que el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos como el Pacto de los Derechos Económicos y Sociales, con la antigua Comisión de Derechos Humanos iniciaron la protección de los derechos humanos en el campo universal, el cual se ha visto fortalecido con la creación de comités especializados de expertos, así como de una serie de convenciones que regulan materias específicas en la protección de los derechos humanos y con la creación del Consejo de Derechos Humanos sucesor de la Comisión de Derechos Humanos, se da un mayor seguimiento al cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados del mundo.

Los derechos humanos actualmente están logrando una protección internacional de manera sistemática y especializada, dotando a las personas de mayores garantías convencionales a nivel universal además de una protección supranacional con carácter complementario y subsidiario de las jurisdicciones internas.

## REFERENCIAS

Conferencias de Chapultepec, sobre Problemas de la Guerra y la Paz de 1945.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Documentos de la Organización de las Naciones Unidas.

Documentos del Comité Jurídico Interamericano.

Novena Conferencia Internacional Americana de 1948.